

17/10/07

NOTA DE PRENSA
NUEVA SENTENCIA DEL TSJC ANULANDO LA LICENCIA CONCEDIDA POR EL
AYUNTAMIENTO DE TEGUISE PARA CONSTRUIR 48 APARTAMENTOS

La sección segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) ha dictado una sentencia en relación a la demanda interpuesta por la FCM sobre la presunta ilegalidad de la licencia concedida por el Ayuntamiento de Tegui se para la construcción de 48 apartamentos en Costa Tegui se, en la parcela 318-22 del Plan Parcial Costa Tegui se.

Sobre este caso ya había sentencia anulatoria, a raíz del proceso emprendido sobre la misma parcela por el Cabildo de Lanzarote.

De la sentencia dictada por el TSJC, está institución extrae las siguientes conclusiones:

1. Tras varias sentencias anteriores en el mismo sentido emitidas por el TSJC en los últimos meses, el Tribunal vuelve a estimar los argumentos de la FCM para anular la concesión de la licencia otorgada el 14 de mayo de 1999, en esta ocasión, por el Ayuntamiento de Tegui se.

2. Como ya ocurriera en los anteriores fallos, el TSJC vuelve a pronunciarse sobre algunos elementos esenciales:

a) Sobre la necesidad del Ayuntamiento de Tegui se de contar con un informe jurídico de la licencia. Como cita la sentencia, “en este caso, además, se trataba de una licencia en el ámbito de un Plan Parcial no adaptado al PIOT y estando suspendido el otorgamiento de licencias, lo que hacía dicho informe más importante, si cabe”. Y continúa la sentencia: “El Técnico Municipal advertía que ‘el proyecto técnico no cumplía con lo estipulado en el Plan Parcial en lo referente a volumen para el uso de apartamentos y solicitaba un estudio jurídico para saber si se podía conceder’ pero dicho informe nunca se emitió”.

b) Sobre la necesidad de que el Ayuntamiento de Tegui se, antes de conceder la licencia, contara con un informe de compatibilidad con el PIOL emitido por el Cabildo. La Sala determina con rotundidad que “en el caso que nos ocupa, además del informe municipal se omite el informe previo, preceptivo y vinculante del Cabildo. Era necesario e indispensable el pronunciamiento del Cabildo respecto a la aplicación del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote. La preceptiva emisión de aquel informe (o

cuando menos su solicitud por parte del Ayuntamiento) conllevan el carácter contrario a derecho de la licencia, puesto que infringe reiteradamente el procedimiento establecido al no haberse recabado el citado informe”.

c) La sentencia es especialmente explícita a la hora de desmontar el repetido argumento de los Ayuntamientos sobre la presunta vulneración inconstitucional de la autonomía municipal. En este sentido, el fallo del tribunal señala que “la obligación de comunicación [de las licencias al Cabildo] en nada perturba a los Municipios para el ejercicio pleno y completo de sus competencias urbanísticas, pero facilita el ejercicio por el Cabildo de las suyas”.

Y añade la sentencia: “En el caso, el legislador canario respeta esa garantía institucional en lo que se refiere a la competencia municipal en cuanto al otorgamiento de licencias, [...] que compatibiliza con la necesaria colaboración con otras entidades locales, con competencias en la misma materia, que no entorpece la autonomía local de la primera sino asegura el ejercicio de las suyas por la Administración insular, en cuanto representa un interés territorial insular que excede del interés municipal.

Concluye, así mismo, el TSJC que “la emisión de informes de compatibilidad con el PIOT debe interpretarse dentro de esa idea o principio de facilitar el ejercicio por el Cabildo de sus competencias urbanísticas que, como dijimos, es plenamente compatible con el ejercicio por la Administración municipal de las suyas, lo que lleva a esta Sala a desechar cualquier duda de constitucionalidad”.

3. Por tanto, esta nueva sentencia sienta definitivamente la potestad del Cabildo para ordenar el modelo territorial y urbanístico de la isla, a través de instrumentos — citados en el texto del Tribunal— como “los Planes Insulares de Ordenación del Territorio, los planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular, el otorgamiento de Calificaciones Territoriales, o la información previa en los casos de aprobación, modificación o revisión del planeamiento general municipal, de los planes parciales y de determinados planes especiales, a lo que hay que añadir otras competencias en el ámbito de la gestión y la disciplina urbanística, que compatibilizan el respeto a la autonomía local con la satisfacción de los intereses supralocales”.

Así pues, estos últimos fallos del TSJC refrendan la oportunidad de las acciones judiciales emprendidas por la FCM y por el Cabildo de Lanzarote para defender la moratoria y el PIOT.

Gabinete de Prensa